

# Resolución Ministerial

**146-2001 MTC/15.15**

Lima, 09 de abril de 2001

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 1996, la empresa constructora GUICONSA celebró con la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Contrato de Ejecución de Obra Reubicación y Mejoramiento del Terminal Fluvial de Yurimaguas, Contrato de Obra Nro. 001-96-MTC/15.13;

Que, de acuerdo al Artículo 5º del mencionado contrato, el Ministerio se obligó a otorgar al contratista previa solicitud un adelanto en efectivo no mayor del veinte por ciento del monto del contrato el cual se regiría en todos sus efectos por lo establecido en el capítulo 5.2 del RULCOP, disponiéndose que el monto de este adelanto sería amortizado proporcionalmente en cada una de las valorizaciones mensuales, en porcentajes iguales al adelanto otorgado, hasta su total cancelación;

Que, por el adelanto en efectivo, el Contratista entregaría una Carta Fianza por igual monto que sería de entidad bancaria autorizada para emitirla debiendo ser de responsabilidad solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática exigible a simple requerimiento por escrito, la cual estaría emitida a favor del Ministerio con una vigencia igual al plazo de ejecución de la obra reajutable trimestralmente y ejecutable en la ciudad de Lima;

Que, la Resolución Directoral Nro 019-99-MTC/15.15 de fecha 29 de abril de 1999 que aprobó la liquidación final de la obra por el monto total de 6 435,081.35 (seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y un y 35/100 nuevos soles), estableció un saldo a favor del contratista por S/. 425,923.05 (cuatrocientos veinticinco mil novecientos veintitres y 05/100 nuevos soles), partidas a favor del Ministerio por S/768,769.42 (setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve y 42/100 nuevos soles), entre las que figura el adelanto por concepto de materiales ascendente a la suma de S/.345,347.27 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete y 27/100 nuevos soles), por lo que se autorizó a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción a hacer efectiva la Carta Fianza N° 000011349-



003 por S/. 294,817.00 (doscientos noventa y cuatro mil ochocientos diez y siete y 00/100 nuevos soles) para recuperar parte de dicho saldo a favor del Ministerio;

Que, el Banco Sudamericano mediante carta notarial de fecha 13 de noviembre de 2000 comunica al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción su negativa a ejecutar la carta fianza señalando que de acuerdo al Artículo 1873° del Código Civil su obligación se circunscribe a lo expresamente establecido en la carta fianza y que el contratista mediante acta de fecha 28 de noviembre de 1998, había acreditado ante el banco que la obra fue recibida por la entidad contratante, y que por lo tanto, encontrándose la obra concluida, los recursos proporcionados por la entidad contratante han sido íntegra y correctamente utilizados en la ejecución de la obra, ya que en caso contrario ésta no hubiera sido recibida;

Que, el argumento sostenido por el Banco Sudamericano para negarse a ejecutar la carta fianza es contradictorio, pues en la fecha de renovación de la carta fianza, 23 de marzo de 1999, el Banco garantizó precisamente una obligación de adelanto de materiales, y resulta, según manifiesta el propio Banco que ya la garantía se habría extinguido el 28 de noviembre de 1998, con el acta de recepción de la obra por parte del Ministerio;

Que, la entrega y recepción física de la obra el 28 de noviembre de 1998 no supone que el contratista haya cumplido con amortizar los saldos pendientes, montos que se determinan en la liquidación final de la obra;

Que, de acuerdo al texto de la mencionada Carta Fianza, ella tiene carácter de solidaria incondicional, irrevocable y de realización automática y su ejecución es inmediata a simple requerimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, tan pronto se produjera la falta de cumplimiento de la empresa contratista GUICONSA;

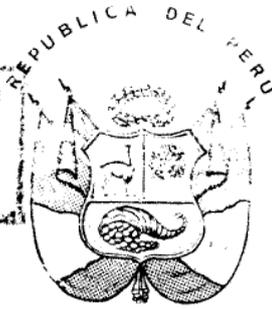
Que, el Artículo 1868° del Código Civil establece que por la fianza, el fiador se obliga frente al acreedor a cumplir determinada prestación, en garantía de una obligación ajena, si ésta no es cumplida por el deudor;

Que, de conformidad con el Artículo 1186° del mismo texto legal, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente y las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las



quis.

12 ABR. 2001



# Resolución Ministerial

**146-2001 MTC/15.15**

que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo;

Que, de acuerdo al Artículo 1898° del mencionado texto legal, el fiador que se obliga por plazo determinado queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo o abandona la acción iniciada;

Que, el Banco Sudamericano, al ser requerido por el Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante carta notarial de fecha 12 de mayo de 1999, dentro del plazo de ley, para que cumpla con su obligación de fiador solidario de ejecutar la mencionada carta fianza por el incumplimiento de GUICONSA de amortizar el total de los adelantos otorgados por concepto de materiales, ha incumplido las obligaciones adquiridas al emitir la referida carta fianza;

Por las consideraciones expuestas resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses del Estado ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nros. 17537, 17667 y 25862;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra el Banco Sudamericano para hacer cumplir el pago de la Carta Fianza N° 0000011349-003 por la suma de S/. 294,817.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) y contra la empresa contratista GUICONSA como deudor solidario, de conformidad con el Artículo 1186° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

